230

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública
Sección Instrucción Pública

D E C R E T O Nº 12704

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DIVISION DE LOS TALLERES GRAFICOS DEL ESTADO.-

Asunción, Diciembre 30 de 1920.-

Siendo necesario organizar debidamente la Imprenta Oficial y hasta tanto pueda hacerse efectiva la división y separación de los actuales Talleres Gráficos en dos Secciones: la de Talleres de "Valores Oficiales" y la de "Publicaciones Oficiales", y consultando razones de mejor control en la confección de valores oficiales actualmente atribuida a la citada repartición, y oido el parecer del Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Art.1º.- Los actuales Talleres Gráficos del Estado se dividirán en dos Secciones, que se denominarán Talleres de Valores Oficiales e Imprenta Nacional, y que funcionarán provisoriamente en el mismo local en que se halla actualmente la Imprenta Oficial.-

Art.2º.- La Sección "Talleres de Valores Oficiales" dependerá directamente del Ministerio de Hacienda y estará a cargo de un Jefe Director que gozará de una asignación mensual de dos mil quinientos pesos de curso legal y que será designado por el mismo.- A esta Sección corresponderá exclusivamente la impresión de valores de impuestos.- La Sección Imprenta Nacional continuará dependiendo del Ministerio de Justicia, C.e Instrucción Pública y tendrá a su cargo la impresión y publicación de los Registros Oficiales, Diario Oficial, Revistas de Instrucción Primaria, Enseñanza Secundaria y del Archivo Nacional, los "Anales de la Universidad Nacional" y todo trabajo de impresión de útiles necesarios para las dependencias de la Administración.-

Ministerio de Justicia,
Culto e Instrucción Pública
Sección Instrucción Pública

Nº 1251

Art.3º.- Hasta tanto se habilite el local en que deberá funcionar la Sección "Talleres de Valores Oficiales"y a los efectos de la disciplina interna del establecimiento,el Jefe y empleados de esta Sección estarán bajo la dependencia del Jefe de la Sección"Imprenta Nacional".-

Art.4º - Comuníquese,publíquese y dese al Registro Oficial.-

MINISTRO DE HACIENDA

MINISTRO DE JUSTICIA C. E I. PÚBLICA

MINISTRO DEL INTERIOR